



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 284

Bogotá, D. C., viernes, 17 de mayo de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2012 CÁMARA, 214 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos", suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

Bogotá, D. C.,

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado Presidente:

En virtud a la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 142 de 2012 Cámara, 214 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el "Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos", suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

La extradición y algunos antecedentes de su operatividad

En Colombia la extradición se enfatiza en dar captura, a las personas que son solicitadas desde distintas partes del hemisferio, lo que en un tiempo fue lo más temido para el narcotráfico colombiano, hoy en día es una oportunidad legal para obtener beneficios en otros países, para el caso concreto de la extradición con los Estados Unidos, en donde la política criminal de ese país, permite rebajas de penas supremamente altas, por entregar los delincuentes, rutas, inmuebles, depósitos de drogas, etc. Lo anterior con la mirada pasiva, y permisiva del gobierno colombiano.

Pero el país debe hacer la reflexión con relación a los derechos de las víctimas, quienes están por encima de cualquier tratado de cooperación internacional de extradición, traigo a colación a manera de ejemplo la extradición de jefes paramilitares de Colombia a los Estados Unidos, de los cuales están siendo juzgados en su mayoría por delitos de narcotráfico, *¿Pero dónde quedan las víctimas en Colombia, de masacres, torturas, violaciones a los Derechos Humanos, reclutamiento de menores en las filas de estos grupos delincuenciales?*

Nos preocupamos por enviar personas a la justicia de otro país a través de la Extradición, pero no hacemos nada para realizar una verdadera política criminal en Colombia, que permita iniciar un proceso judicial que conduzca a condenar a los culpables, y que se les reconozca justicia, paz y reparación a las víctimas, y que se genere un cambio penitenciario radical.

La extradición de comandantes paramilitares en algunos casos ha obstruido el proceso de justicia y paz en nuestro país, esto queda demostrado porque muchos de estos líderes de las AUC se niegan a dar los testimonios de su accionar criminal, evitando que los familiares de las víctimas conozcan la verdad de lo que realmente sucedió con sus familias, o en qué fosa común se encuentran enterrados, lo que evita una reconciliación en nuestra Nación.

La extradición de una persona necesariamente debe estar ligada al derecho de justicia en ambos países, tanto quien otorga la extradición como quien la concede, tiene el deber legal y constitucional de velar porque dicho mecanismo de cooperación internacional, no cercene las posibilidades de esclarecer hechos punibles cometidos por el extraditado en sus países.

Finalmente la internacionalización de la justicia penal, obliga a que se ajuste a un marco normativo, para que Colombia no abuse de extradición frente a la debilidad de su sistema criminal, y no se utilice como arma para luchar en contra de algunos grupos al margen de la ley o silenciar a otros.

FUENTES DE BIBLIOGRAFÍA/la revista encicijada americana año 5. N° 2012 en su artículo "UNA REFLEXIÓN CRÍTICA SOBRE LA EXTRADICCIÓN EN COLOMBIA COMO DEBILIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL Y POLÍTICO" /Sentencia C-243 DE 2009 CORTE CONSTITUCIONAL / EXTRADICCIÓN DERECHO PENAL INTERNA-CIONAL DOCTOR ÉDGAR SAAVEDRA ROJAS/

Origen del Proyecto de ley número 214 de 2012 Senado

El Proyecto de ley número 214 de 2012 Senado, fue presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y del Derecho, según registro de la Secretaría General del Senado, el 23 de marzo del presente año. Para el inicio del trámite correspondiente, se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 096 de 2012.

En la Comisión Segunda de Senado, el proyecto fue aprobado durante la sesión del 14 de junio de 2012 y aprobado en segundo debate por la Plenaria de Senado el 11 de septiembre de 2012. Posteriormente fue aprobado sin modificaciones, por los honorables representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el 03 de abril de 2013.

Objeto

Por solicitud del Gobierno Nacional se busca que el Congreso apruebe el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, con fundamento en lo ordenado por los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

Se advierte que la finalidad de suscribir este tratado, según la voluntad de los Estados Partes, fue la de sustituir el Tratado de Extradición entre Colombia y México, suscrito el 12 de junio de 1928, con el fin de actualizar sus disposiciones para ajustarlas a las necesidades actuales de los dos países en temas comunes como la lucha contra la delincuencia, a efectos de fortalecer la figura de la extradición como mecanismo de cooperación judicial en materia penal.

Se indica igualmente que el tratado que se somete a consideración del honorable Congreso de la República se ajusta a las actuales formas de cooperación internacional para la persecución y represión de la delincuencia, especialmente la transnacional organizada, con respeto por los principios que guían las relaciones internacionales, entre otros, los de la soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de cada Estado.

Se resalta que el objetivo o finalidad que se persigue con la aprobación de este instrumento, es hacer aún más eficiente y ágil la cooperación existente entre los dos países en la lucha contra la impunidad, tratado que armoniza con instrumentos multilaterales vigentes que Colombia ha suscrito en materia de lucha contra la criminalidad organizada, entre otros, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000.

Contenido del proyecto de ley

El articulado propuesto en el presente proyecto de ley contiene 3 artículos, que disponen la aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Co-

lombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, y la obligación de Colombia frente al mismo a partir del perfeccionamiento del vínculo internacional, de conformidad con la Ley 7ª de 1944.

Contenido del tratado que pretende aprobarse a través del presente proyecto de ley

El Tratado consta de un preámbulo y 21 artículos.

En el preámbulo se describen las razones por las cuales los Estados Parte consideraron necesaria la suscripción del Tratado. En él se destaca el interés y la necesidad de contar con un mecanismo eficiente que permita unir esfuerzos para combatir la delincuencia y la impunidad de sus actores, que se ajuste a las normas constitucionales de cada país y a los principios de derecho internacional, en especial, el respeto a la soberanía nacional, igualdad entre los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de cada Parte.

En el artículo 1° consagra el compromiso de entrega recíproca de las personas respecto de las cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridas para la imposición o ejecución de la condena.

En el artículo 2° se establece un sistema de lista abierta o *numerus apertus* para determinar la procedencia de la extradición por las conductas delictivas que sean sancionadas en las legislaciones de los dos Estados, con una pena de prisión cuyo mínimo sea inferior a tres (3) años, sin importar la terminología que se use en cada Estado, precisando que si la solicitud es para cumplir una condena, el periodo de la pena que le quede por cumplir deberá ser por lo menos de un año.

A efectos de evitar la impunidad frente a conductas punibles que por sí solas no podrían ser objeto de extradición, pero que hacen parte de una imputación o una condena que comprende delitos de mayor entidad, este artículo consagra la posibilidad de hacer extensiva la extradición a hechos que a pesar de cumplir con el principio de la doble incriminación, no cumplen con el requisito de pena mínima para extraditar, pero que son conexos con las otras conductas referidas en la solicitud que sí cumplen con los requisitos de este artículo.

La disposición amplía el ámbito de aplicación del mecanismo a conductas punibles contempladas en Convenios Multilaterales de los cuales Colombia y México sean parte sin que en estos casos se tenga en cuenta el requisito de la pena mínima para extraditar.

El artículo 3° prevé la extradición para delitos fiscales en tanto sean consideradas como punibles en la legislación de ambas Partes y estén sancionadas con el mínimo de pena de que trata este instrumento internacional.

Respecto a este punto, cabe llamar la atención, **sobre el establecimiento de un límite en la penalidad mínima, que debe ser de tres (3) años, para que pueda proceder la extradición por una conducta ilícita; ya que no es un criterio de razonabilidad, se desconoce que la extradición está reservada para grandes manifestaciones de la delincuencia, aquellas que suscitan un especial reproche social y que por tales circunstancias impone que la persecución de los infractores de la ley, se realice en todo el universo, sin que existan las trabas limitativas de las fronteras nacionales.**

En el artículo 4° se enlistan las causales, tanto obligatorias como facultativas para denegar la extradición. Las razones que hacen imperativa la negativa de la extradición guardan armonía con los principios de orden constitucional como lo es la prohibición de extraditar por delitos políticos contemplada en el artículo 35 de la Carta Política, la aplicación del principio de cosa juzgada, la prescripción de la acción o de la pena conforme a la legislación de la Parte requirente y otras que igualmente se ajustan al ordenamiento procesal penal colombiano que han sido contempladas en otros acuerdos internacionales sobre la materia, como es el caso de negar la extradición cuando el delito sea de naturaleza puramente militar, cuando el Estado requerido tenga motivos para creer que la solicitud de extradición tiene por finalidad la de perseguir o castigar a la persona por motivos de raza, religión, nacionalidad o creencias políticas u opiniones políticas, y cuando la persona requerida haya sido condenada o deba ser juzgada en la Parte requirente por un Tribunal de excepción.

Las causales facultativas comprenden aspectos que deben ser valorados a la luz de la legislación interna de cada Estado, entre las que se mencionan aspectos como la salud de la persona requerida, la existencia de una investigación penal por los mismos hechos, la comisión parcial del delito en territorio de la Parte requerida o que tenga jurisdicción sobre las conductas punibles que motivan la solicitud.

El artículo 5° consagra la posibilidad de extraditar a los nacionales bajo la entera discrecionalidad del Estado requerido, consagrándose de manera expresa que en caso de negación por esta causa, le asiste la obligación de juzgarlo bajo las leyes de su país.

El artículo 6° consagra el principio de la especialidad, connatural al mecanismo de la extradición, el cual consiste en la prohibición de juzgar o sancionar a la persona extraditada por un delito anterior y distinto del que motivó la extradición, consagrando unas salvedades que son atribuibles a la persona reclamada, estableciendo también la posibilidad de que la Parte requerida dé su consentimiento previa presentación por vía diplomática de la solicitud que eleve la Parte requirente en ese sentido, acompañada de la orden de aprehensión por el nuevo delito y las disposiciones legales correspondientes.

En la misma disposición se contempla la posibilidad de que ante un eventual cambio en la calificación jurídica del delito que motivó la extradición, la persona reclamada pueda ser juzgada y eventualmente condenada por la nueva conducta siempre que la misma esté fundada en el mismo conjunto de hechos, establecidos en la solicitud de extradición y la persona será sentenciada con el mismo máximo de penalidad establecido para el delito por el cual se concedió la extradición o con una pena menor.

El artículo 7° introduce la figura de la extradición sumaria permitiendo que, previo el consentimiento expresado por la persona reclamada, la Parte Requerida deberá conceder la extradición sin mayores trámites, de conformidad con lo señalado sobre la materia en su legislación.

El artículo 8° define los aspectos de procedimiento para la presentación de solicitudes de extradición, estableciendo la vía diplomática como el medio legal para hacerlo, con el lleno de los requisitos formales que allí mismo se establecen.

Los artículos 9° y 10 reglamentan el procedimiento para solicitar la detención o captura provisional de una persona procesada, acusada o sentenciada, estableciendo los requisitos que debe contener la petición y el plazo con que cuenta el Estado requirente para allegar la documentación adicional que se considere omitida o aportada en forma deficiente por el Estado requerido.

El artículo 11 establece que, ante la concurrencia de solicitudes de extradición, corresponde a la Parte Requerida determinar la prelación tomando en consideración todas las circunstancias que considere relevantes incluyendo la gravedad del delito, el tiempo y lugar de comisión de cada delito, las fechas de las solicitudes, la nacionalidad de la persona reclamada, el lugar habitual de residencia del reclamado y la existencia de tratados internacionales en la materia con los otros Estados Requirentes.

El artículo 12 consagra que la comunicación de la decisión sobre la solicitud de extradición se hará por la vía diplomática y que en caso de una negativa a la extradición se deben exponer las razones en que se fundamenta la decisión.

En dicha disposición se establece el plazo para llevar a cabo la entrega del reclamado el cual podrá ser suspendido cuando con motivo del traslado exista riesgo para su vida o su salud.

El artículo 13 establece que cuando existan procesos penales en curso o condenas en ejecución en su territorio, por delitos distintos de aquellos por los que se concedió la extradición, el Estado requerido podrá diferir la entrega de la persona reclamada hasta la conclusión del procedimiento o la plena ejecución de la sanción que haya sido impuesta.

El artículo 14 consagra la figura de la entrega temporal que consiste en permitir que la persona respecto de quien se concedió su extradición, pero su entrega quedó aplazada o diferida, pueda ser entregada de manera temporal a la Parte Requirente para que allí pueda ser procesada debiendo ser devuelta a la Parte Requerida al terminar el proceso correspondiente. En esta disposición se establecen los requisitos que debe contener la solicitud y el término máximo de duración de la misma, lapso de tiempo que será tomado en cuenta como parte del cumplimiento de la sentencia impuesta en la Parte Requerida.

El artículo 15 sujeta el procedimiento que deba impartirse a las solicitudes de extradición a la legislación interna de la Parte Requerida.

El artículo 16 regula el procedimiento para la entrega de los objetos que se encuentren en poder de la persona reclamada al momento de su detención, bien sea que estén relacionados con el delito aun cuando no hayan sido utilizados para su ejecución o que de cualquier manera puedan servir de prueba en el proceso. Esta disposición de manera expresa deja a salvo los derechos que pueda tener la Parte Requerida o terceros, sobre los objetos entregados, estableciendo la obligación para la Parte Requirente de devolverlos en el término que considere la Parte Requerida.

El artículo 17 reglamenta el tránsito por el territorio de una de las Partes de una persona entregada a la otra Parte por un tercer Estado, normatividad que se hace necesaria para determinar las responsabilidades en relación con la custodia y los gastos que tal medida demanden.

El artículo 18 reglamenta el tema de los gastos indicando que deben ser cubiertos por la Parte en cuyo territorio se eroguen y que los gastos de traslado correrán a cargo del Estado requirente.

Finalmente los artículos 19 a 21 contemplan aspectos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Tratado, los cuales son necesarios para definir el ámbito de aplicación y su entrada en vigor y terminación.

Marco Jurídico: Cooperación Jurídica Internacional en Materia Penal

Las previsiones contenidas en el Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, se ajustan a las disposiciones de la Constitución Política de 1991.

La Carta Política establece que las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Por su parte, el Código de Procedimiento Penal, en su Libro V, consagra los lineamientos de la Cooperación jurídica internacional, siendo la extradición, consagrada en los artículos 508 y ss., de la Ley 600 de 2000 y 490 y ss. de la Ley 906 de 2004, uno de los principales mecanismos en la lucha contra la impunidad.

La Corte Constitucional ha manifestado sobre la extradición que se trata de un mecanismo de cooperación internacional destinado a evitar que al amparo de la inviolabilidad del territorio, los delincuentes que han transgredido la ley penal de otro país queden impunes por el hecho de su fuga, teniendo en cuenta la imposibilidad del Estado ofendido para aprehenderlos dentro del territorio de otro Estado. La extradición es un instrumento de asistencia y solidaridad internacional, generalmente regido por tratados públicos y, en ausencia de estos, por el derecho interno.

Es importante considerar que la aplicación de este mecanismo de cooperación judicial bajo la normativa del Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, está sujeto, en lo no previsto en él, a la reglamentación que tengan los Estados Parte en su legislación interna, lo que garantiza que este instrumento bilateral se aplique con total observancia del marco legal y constitucional de los Estados.

Observaciones sobre la importancia del presente proyecto

La necesidad cada vez más frecuente de acudir a la cooperación judicial de una manera eficaz puede satisfacerse, entre otras formas, con la suscripción de tratados bilaterales de extradición que faciliten la relación entre los Estados al unir sus esfuerzos contra las redes delincuenciales, especialmente aquellas de carácter transnacional.

En el presente caso, la aprobación del Tratado de Extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, tiene como finalidad sustituir el Tratado de Extradición entre Colombia y México suscrito el 12 de junio de 1928, ante la necesidad de ajustar sus disposiciones a las necesidades actuales de los dos Estados, en un tema en común como es la lucha contra la delincuencia, fortaleciendo la figura de la extradición como mecanismo de cooperación judicial en materia penal.

Adicionalmente, de la lectura del Tratado, se puede determinar que el mismo no vulnera la Carta Política y, por el contrario, es altamente conveniente y oportuno. Respeto la soberanía y la legislación interna de los países firmantes, por cuanto el procedimiento, en lo no dispuesto en el Tratado se adelanta bajo la normatividad interna de los Estados que garantizan el debido proceso y el derecho de defensa de las personas reclamadas.

Por otra parte, se garantizan plenamente los principios de soberanía nacional, independencia y autodeterminación de los pueblos, ajustándose así a lo previsto en el artículo 9° de la Carta Política.

Sobre el particular, es prudente transcribir los argumentos expresados por la Corte Constitucional, en Sentencia C-011 de 2010, mediante la cual declaró la constitucionalidad de la Ley 1278 de 2009 (Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, modificador del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911”, firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil cuatro (2004):

Adicionalmente, se tiene que las normas del instrumento internacional analizado se ajustan a la Carta Política, en la medida en que, este tipo de tratados o acuerdos se erigen como mecanismos de colaboración entre los países para combatir el crimen y garantizar que no haya impunidad. Adicionalmente, no constituyen un atentado contra la soberanía del Estado colombiano, en razón a que, como se dijo en Sentencia C-621 de 2001, ‘este se reserva el derecho de decidir sobre el asunto, con lo cual se hace efectivo el artículo 9° de la Carta Política. Así mismo, ha manifestado que además de los límites impuestos por el artículo 35 de la Carta Política, dicha figura tiene otros, también de carácter constitucional, como son ‘el respeto a los derechos de toda persona, como el derecho a la defensa (artículo 29) o al debido proceso (artículo 29), así como el acatamiento de prohibiciones consagradas en la Carta, tales como la relativa a la imposición de la pena de muerte (artículo 11) o al sometimiento a tortura (artículo 12)’.

PROPOSICIÓN

En consecuencia de lo expuesto anteriormente y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, me permito proponer a la honorable Plenaria de Cámara de Representantes, dar segundo debate al **Proyecto de ley número 142 de 2012 Cámara, 214 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”,** suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

De los honorables Representantes,

Eduardo José Castañeda Murillo,

Honorable Representante a la Cámara,

Departamento del Guainía.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2012 CÁMARA, 214 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en español del precitado instrumento internacional, tomada del original que reposa en el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, la cual consta de doce (12) folios.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Eduardo José Castañeda Murillo,
Representante Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2012
CÁMARA

Bogotá, D. C., 3 de abril de 2013

En sesión de la fecha, Acta número 26, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011 artículo 1° (artículo 129 de la Ley 5ª de 1992), el **Proyecto de ley número 142 de 2012 Cámara, 214 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, con la presencia de 17 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor honorable Representantes Eduardo José Castañeda Murillo, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 863 de 2012, pág. 5 a la 9 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Eduardo José Castañeda Murillo para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 20 de marzo de 2013, Acta número 25.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 96 de 2012.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 209 de 2012.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 579 de 2012.

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 617 de 2012.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 863 de 2012.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2012 CÁMARA TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2012 CÁMARA, 214 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 3 de abril de 2013, Acta número 26.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 3 de abril de 2013, Acta número 26.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 10 de 2013

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 142 de 2012 Cámara, 214 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos*”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 3 de abril de 2013, Acta número 26.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 20 de marzo de 2013, Acta número 25.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 96 de 2012.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 209 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 579 de 2012.
- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 617 de 2012.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 863 de 2012.

El Presidente,

Oscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2012 CÁMARA, 85 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

Bogotá, D. C., 7 de mayo de 2013

Representante

Oscar de Jesús Marín

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 85 de 2012 Senado**, por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

Señor Presidente:

De acuerdo con el honroso encargo impartido mediante comunicación de 17 de abril de 2013, me permito rendir informe de ponencia, para segundo debate, en los siguientes términos:

I. Objeto del proyecto de ley

El proyecto tiene por objeto enaltecer y exaltar la figura del Alcalde en Colombia, así como la importante labor que ejerce en el ámbito territorial. Declara el 13 de marzo como el día nacional del Alcalde, día simbólico por cuanto en esta fecha entró en vigencia la reforma constitucional de 1986, que permitió por primera vez la elección popular de alcaldes. Asimismo, con esta iniciativa legislativa se exalta la memoria de quienes han muerto ejerciendo este cargo público.

II. Antecedentes y trámite legislativo

1. El proyecto de ley fue radicado, en el Senado de la República el 15 de agosto de 2012. Se trata de una iniciativa legislativa de autoría del Senador Juan Córdoba Suárez.

2. El proyecto de ley fue repartido a la Comisión Segunda del Senado de la República el 15 de agosto

del 2012, y el 28 de agosto de 2012, se asignó como ponente de esta iniciativa legislativa al Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda. El primer debate se realizó el 16 de octubre de 2012.

3. Para segundo debate, en la plenaria del Senado de la República, se asignó como ponente al Senador Carlos Emiro Barriga Peñaranda. El segundo debate se realizó el 14 de diciembre de 2012.

4. El proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes, el 21 de diciembre de 2012. En la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes fue repartido al suscrito, mediante comunicación de 12 de febrero de 2012, radicada en mi despacho el día 14 del mismo mes y año, a efectos de rendir ponencia para primer debate.

5. La ponencia fue rendida dentro del término de ley, antes de la aprobación en Comisión.

6. El proyecto de ley en mención, fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, mediante votación ordinaria, según Acta 28 del 17 de abril de 2013.

7. El trámite de esta iniciativa parlamentaria es precedente, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política y de competencia de la Comisión Segunda, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992.

III. Exposición de motivos

El autor del proyecto, fundamenta esta iniciativa legislativa, en las siguientes razones:

“En la realidad político-administrativa del Estado colombiano, el municipio constituye un ente que cada vez, coadyuva al fortalecimiento del sistema democrático. En efecto, se trata de una unidad que forma parte de la base de participación ciudadana, es decir, representa el contacto directo de la institucionalidad del Estado con la sociedad civil.

Tan trascendente es el rol municipal, que un enfoque inadecuado para su tratamiento puede significar el fracaso de las políticas públicas impulsadas, ya sea desde el nivel regional como Nacional. Así, se trata de la base del fortalecimiento de los valores de la democracia, constituyéndose en factor determinante hacia el desarrollo político, económico y social. Para los fines de este proyecto, se rescata un poco la historia para indicar que el municipio colombiano hunde sus raíces en los tiempos de ‘La Época Hispana’, de la Real Audiencia de Santa Fe (1550-1564) y del Nuevo Reino de Granada que va desde 1564 hasta 1810, inicio de la ‘Época Republicana’, interrumpida desde 1816 hasta 1819, año de constitución de la República de Colombia.

Actualmente existen en Colombia 1.102 municipios, extendidos a lo largo y ancho del territorio nacional. Cuatro de ellos están constitucionalmente establecidos como Distritos Especiales (Bogotá, Distrito Capital; Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario; Cartagena, Distrito Turístico y Cultural; y Santa Marta, Distrito Cultural e Histórico) Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta y Pereira son consideradas como las ocho ciudades más grandes de Colombia, entre unas noventa ciudades intermedias; y en el extremo opuesto, unos mil municipios, con una población inferior a 50.000 habitantes y recursos limitados considerados como “pequeños”.

La Constitución Política de Colombia, ubica al municipio como la entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, y en consecuencia, ejerce una abundante cantidad de competencias: prestar los servicios públicos que determine la ley; construir las obras que determine el progreso local; ordenar el desarrollo de su territorio; promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes (artículo 311 C.P.).

En este contexto, el principal protagonista de las mencionadas y trascendentales funciones es el Alcalde. Es él, el Jefe de la Administración Municipal y su representante legal, elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro años, sin poder ser reelegido para el periodo siguiente (artículo 314 C.P., modificado: por Acto Legislativo número 02 de 2002, artículo 3° que extendió el periodo de tres a cuatro años).

Sus atribuciones constitucionales, señalan que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución: la ley, los decretos del Gobierno Nacional, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales y los acuerdos del Concejo Municipal. Además, debe conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador de su departamento. El Alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y la Policía Nacional deberá cumplir con prontitud y diligencia, las órdenes que imparta, por medio de su respectivo Comandante.

El mandatario local dirige la acción administrativa del municipio, asegura el cumplimiento de las funciones y la prestación de 105 servicios a su cargo y lo representa judicial y extrajudicialmente. Nombra y remueve a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de 105 establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local; suprime o fusiona entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos, expedidos por el Concejo Municipal. Así mismo, debe presentar oportunamente a este, los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. Además, sanciona y promulga los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y objeta los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

El Alcalde crea, suprime o fusiona los empleos de su dependencia, señala funciones especiales, y fija emolumentos con arreglo a los acuerdos del Concejo correspondiente; y, no puede crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

En otro aspecto, el Alcalde colabora con el Concejo Municipal para el buen desempeño de sus funciones, le presenta informes generales sobre su administración y lo convoca a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupa de los temas y materias para las cuales fue citado. Ordena los gastos municipales de acuerdo con el Plan de Inversión y Presupuesto, y finalmente, cumple con las demás atribuciones que le establecen la Constitución y la ley. Como se observa, los alcaldes son el eje fundamental del proceso

de descentralización y encarnan hoy, la esperanza del nuevo liderazgo que el país necesita para construir la democracia integral en los municipios como fundamento para la paz y la reconciliación nacional.

En este sentido, es justo que el legislador reconozca a través de este proyecto de ley, la labor que día a día desarrollan los alcaldes a través de su gestión. Ellos, siempre están haciendo su mejor esfuerzo para lograr beneficios para sus conciudadanos. El grado de complejidad que implica ser administrador de lo público en estos tiempos, donde las decisiones que se tomen son de enorme trascendencia y los niveles de riesgo que tienen que afrontar por asuntos de orden público, son circunstancias suficientes para enaltecer sus cargos. El papel del Alcalde en el proceso descentralizador, hace que las necesidades y preferencias locales, se expresen, se escuchen y se resuelvan eficazmente, ya que el nivel de gobierno que encuentra la ciudadanía, es más cercano, con lo cual los diagnósticos son correctos y responden a las carencias de una manera eficiente y eficaz.

Así las cosas, será el 13 de marzo de cada año, la fecha en que conmemoraremos la primera elección de alcaldes (1988) en el país, el día elegido para recordar, que justo esa fecha, nació la más importante experiencia de descentralización administrativa que ha tenido Colombia, implicando la ruptura de una línea de continuidad de más de 122 años de historia.

Con este proyecto, además de rendir un merecido homenaje a los mandatarios que rigen los destinos locales de cada zona de nuestro país, también se exalta la memoria de todos aquellos que han pagado con su vida el hecho de trazar el futuro de su comunidad. En Colombia, se vivieron y aún se observan condiciones de seguridad que restringen la libre expresión de diferencias de opinión y el libre ejercicio de la autoridad democrática. Las fuerzas violentas que atacan, secuestran o amenazan alcaldes, concejales, gobernadores, diputados, congresistas y demás dirigentes políticos, atentan no solo contra un ciudadano, sino contra la voluntad democrática de la población.

Cuando empezó el Gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez, 144 dirigentes políticos o funcionarios públicos fueron asesinados por las organizaciones armadas ilegales (83 por las FARC y 23 por las AUC), entre otros, 71 concejales, 23 funcionarios regionales, 12 alcaldes y una senadora; y más de 600 alcaldes fueron amenazados de muerte. Muchos de ellos se vieron obligados a despachar desde las capitales departamentales, perdiendo el contacto cotidiano con quienes los eligieron. Sin embargo en la actualidad, y según la Federación Colombiana de Municipios, se han mejorado mucho las condiciones de gobernabilidad; las cifras de alcaldes secuestrados y asesinados se han reducido al mínimo, pues hay presencia de la fuerza pública en todos los municipios del país.

Según la Fundación Verdad Colombia, en los años 2002-2005, un número creciente de mandatarios locales rigieron los destinos de sus municipios, sin hacer presencia física en ellos por la amenaza de los grupos terroristas. Situaciones como las vividas en el departamento del Huila, donde el frente Timanco de las FARC, declaró a cinco alcaldes como objetivo militar, con amenaza de muerte, en caso de no renunciar a sus cargos. Los mandatarios de Hobo, Algeciras, Gigante, Campoalegre y Rivera entrega-

ron sus cartas de renuncia. La gobernabilidad en el Chocó enfrentó una problemática del mismo calibre. Diez de los veintinueve alcaldes del departamento despacharon fuera de su jurisdicción. Quibdó, la capital, se convirtió en el centro de operaciones remotas de los exiliados.

El 26 de noviembre de 1996 fue asesinado el alcalde de Socha (Boyacá), Pedro Elías Niño Estupiñán a manos del frente XXVIII de las FARC quien se atribuyó el asesinato del alcalde en una emisora local al señalar 'Les estamos saludando del XXVIII frente de las FARC, José María Córdova. Nosotros nos responsabilizamos de la muerte del alcalde por estar conformando redes de información para el Ejército...'

La Federación Colombiana de Municipios, asegura que de los más de mil alcaldes que se posesionaron el primero de enero de 2001, para un periodo de tres años, 13 fueron asesinados y 16 sufrieron el secuestro, incluso en más de una oportunidad. Igualmente sufren de constantes amenazas contra sus vidas, principalmente, por negarse a desviar recursos del municipio para financiar la guerra de los ejércitos ilegales.

Finalmente, al legislador le asiste, el deber de engrandecer y reconocer, a través de este proyecto de ley, el sensible oficio de custodia y promoción de la defensa, dejo público, que desempeñan los Alcaldes. La labor que desarrollan, se enfrenta a diario con la necesidad de vencer aspiraciones individuales para construir a partir de allí, caminos colectivos en un constante proceso de aprendizaje cuya única garantía de éxito es el compromiso del respeto por la labor misma de custodia del bien público a la que todo funcionario público debe sentirse llamado.

La Ley 1055 del 26 julio de 2006 por medio de la cual la Nación declara el 24 de mayo como Día Nacional del Concejal Municipal y exalta la memoria de quienes han muerto en el ejercicio de dicha Función Pública, mostró el camino y la importancia que reviste el ejercicio de la función pública de los honorables concejales de nuestro país y en ese mismo sentido debemos adoptar medidas que permitan hacer lo propio con los señores alcaldes”.

IV. El genocidio de la Unión Patriótica

En 1988 la participación electoral de la Unión Patriótica alcanzó los 350.000 votos: fueron elegidos 5 Senadores, 9 Representantes a la cámara, 19 Diputados, 351 representantes en los concejos municipales, 7 consejeros intendenciales y 8 consejeros comisariales. La Unión Patriótica consiguió en las contiendas electorales de 1986 y 1988 una representación nacional y una presencia importante en los poderes locales y regionales¹. Junto con estos éxitos electorales se fueron incrementando paulatinamente los atentados criminales contra los líderes y la base de la organización.

El 30 de agosto de 1986, en la ciudad de Barrancabermeja, fue víctima de un atentado mortal el re-

presentante a la Cámara por la UP Leonardo Posada. En esa misma región, fueron asesinados entre 1985 y 1986 más de 200 militantes.

Desde el lanzamiento de la UP como opción política en el escenario electoral en el año 1986, hasta el homicidio de su último congresista, el Senador Manuel Cepeda Vargas, en 1994, se desplegaron múltiples actos de violencia ejecutados principalmente, por grupos paramilitares y por agentes del Estado, en contra de dirigentes que obtuvieron cargos representativos en el ámbito local (alcaldes y concejales), regional (diputados) y nacional (congresistas). De esta forma, durante el gobierno de Virgilio Barco Vargas, fueron asesinados 3 Senadores, 2 Representantes a la Cámara, 7 Diputados departamentales, 3 consejeros intendenciales, 9 alcaldes y 73 concejales².

Durante el mismo periodo, los actores armados cegaron la vida de los candidatos presidenciales de la Unión Patriótica, Jaime Pardo Leal el 11 de octubre de 1987 y de Bernardo Jaramillo Ossa el 22 de marzo de 1990, máximos voceros y representantes de la plataforma política de la colectividad³.

Además de dos candidatos presidenciales, también fueron asesinados 8 Congresistas, 70 concejales, decenas de diputados y alcaldes municipales, centenares de sindicalistas, militantes y dirigentes comunistas, dirigentes campesinos, y miles de personas anónimas integrantes de esta colectividad, sin contar los numerosos casos de desplazamientos y exilios forzados como el de la presidenta de la Unión Patriótica Aída Abella y el del Senador Hernán Motta, por sólo mencionar dos de ellos. Así mismo, se perpetraron cerca de 30 atentados dinamiteros contra las sedes y oficinas del movimiento.

Existe una clara coincidencia entre las zonas en que la UP alcanzó mayor respaldo electoral y aquellas en las que se desencadenó con mayor vehemencia la ola de crímenes políticos en contra de sus dirigentes y militantes. En este sentido, se observa que los buenos resultados alcanzados por la UP en los departamentos de Antioquia, Meta, Santander en los comicios de 1986 y 1988, se tradujeron en la ejecución sistemática de homicidios y desapariciones forzadas en contra de las personas escogidas⁴. (Información suministrada, en su totalidad, por la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”).

Hechos reconocidos, en sentencia de 12 de diciembre de 2012 emitida por la Unidad de Justicia y Paz, en la que se documentan los crímenes cometidos por el ex paramilitar José Ever Veloza García, alias ‘HH’ en la región del Urabá, y en la que se corrobora que las acciones en contra de miembros, simpatizantes y representantes políticos de la Unión Patriótica fueron sistemáticas y generalizadas. Asimismo, se confirma la participación y colaboración activa de miembros de la fuerza pública.

² Cfr. Informe del Defensor del Pueblo, Op. Cit.

³ Cfr. Campos Zornosa, Yesid. “El Baile Rojo, memoria de los silenciados”. Bogotá, D. C.: CEICOS, 2003, pp. 215 - 225 y 249 - 258.

⁴ Cfr. Informe del Defensor del Pueblo, Op. Cit.

¹ “El nuevo partido recibió el apoyo de movimientos políticos de izquierda como el Partido Comunista, y rápidamente obtuvo un significativo resultado en las elecciones de 1986 y 1988, pero pronto sus miembros comenzaron a ser blanco de ataques violentos”. Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia”. CIDH, OEA/Ser.L/V/II. 102 Doc. 9 rev. 1 del 26 de febrero de 1999, Capítulo IX, La Libertad de Asociación y los Derechos Políticos, E. Partidos Políticos Alternativos, párrafo 51.

Pero no solo los miembros de este movimiento político se convirtieron en el principal objetivo del paramilitarismo. De acuerdo con el fallo de la Sala de Justicia y Paz, la persecución se orientó también a organizaciones sindicales de la región de Urabá.

“Bastaba sólo con ser miembro de un sindicato o simpatizante de la UP para ser objeto de señalamientos, hostigamientos y ataques de los grupos paramilitares”, agrega el fallo de la Sala que tuvo ponencia del Magistrado Eduardo Castellanos.

De los 88 crímenes que fueron investigados por la fiscalía 17 de Justicia y Paz en el caso de ‘HH’, ocho hechos tienen como víctimas a miembros de la UP y 22 a sindicalistas bananeros de Urabá. De estos 30 hechos la fiscalía contabilizó 11 víctimas relacionadas con la Unión Patriótica y 20 con miembros de sindicatos⁵.

V. Masacre del Castillo

1. Hechos

El 3 de junio de 1992, en el corregimiento de Caño Sibao, zona rural de Granada, Meta, cuando se trasladaban con destino al municipio de El Castillo, Meta, una comisión de la administración municipal conformada por el alcalde electo a pocos días de posesionado William Ocampo Castañeda; la alcaldesa saliente, María Mercedes Méndez de García; Ernesto Sarrate Escobar, funcionario de la UMATA; Pedro Antonio Agudelo, conductor de la alcaldía; Rosa Tulia Peña, tesorera Municipal; y, William Pardo García, secretario de la Personería Municipal, llegando al lugar denominado Caño Sibao, fueron atacados con armas de fuego, por miembros del grupo de autodefensas, con sede en la zona de Ariari, lesionando en su integridad física a William Pardo García, y dando muerte a los demás ocupantes del vehículo.

2. Antecedentes de la masacre

A principios de mayo de 1992, hombres que se identificaron como miembros de las fuerzas militares penetraron en las oficinas de la Alcaldía, solicitaron datos referentes a la alcaldesa María Mercedes Méndez y del alcalde electo William Ocampo Castañeda, información que los funcionarios de la Alcaldía se negaron a suministrar. La alcaldesa informó de estos hechos al Gobierno Nacional, sin embargo, sus peticiones nunca fueron escuchadas.

El 31 de mayo de 1992, días antes de dejar su cargo como alcaldesa del municipio del Castillo, la señora María Mercedes Méndez, convocó a una reunión en su despacho, a la que asistieron el alcalde electo William Ocampo Castañeda; el personero municipal, Exenover Quintero; el comandante de la subestación de Policía, CS Javier Luna; y, el comandante de la Base Militar, TE Juan Pablo Gómez. El propósito de esa reunión era analizar la presencia de miembros de grupos paramilitares en el municipio y la situación de orden público que pudiera presentarse durante la posesión del alcalde elegido. La alcaldesa, María Mercedes Méndez, señaló durante esa reunión, la presencia de personas vinculadas a grupos paramilitares en el municipio, entre ellos el apodado ‘la Lechona’ y solicitó que se efectuaran diligencias de investigación y judicialización para prevenir situaciones de inseguridad,

y que la fuerza pública reforzaría la seguridad a fin de garantizar la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del municipio.

Pese a lo anterior, los paramilitares no fueron detenidos y, por el contrario, existen versiones que indican que los vieron ingresar, en varias oportunidades, a la Base Militar. Tampoco las autoridades prestaron la protección que los funcionarios públicos requerían.

Como consecuencia de estos hechos, y en especial por los graves problemas de seguridad existentes, María Mercedes Méndez, William Ocampo Castañeda, Rosa Tulia Peña Rodríguez y otros funcionarios de la Alcaldía, para su protección, resolvieron obtener armas de fuego las que fueron adquiridas en la séptima Brigada con sede en Villavicencio, Meta. El alcalde electo, William Ocampo Castañeda, solicitó al comandante de la subestación de Policía que le suministrara agentes de policía para su protección, sin embargo, su petición no fue atendida.

El 3 de junio de 1992, María Mercedes Méndez; William Ocampo Castañeda, (quien dos días antes se había posesionado como alcalde); Rosa Tulia Peña Rodríguez, tesorero; William Pardo García, secretario de la personería municipal; Ernesto Sarralde Escobar, funcionario de la Umata; y, Pedro Antonio Agudelo, conductor de la Alcaldía, viajaron a Villavicencio para recoger las armas que habían comprado en la séptima Brigada para su protección. A su regreso el escolta de la Policía Nacional que los había acompañado se quedó en Villavicencio, razón por la cual tuvieron que regresar solos.

Eran las 4:00 de la tarde, cuando a la altura de Caño Sibao fueron interceptados por un grupo de hombres fuertemente armados, vestidos de civil, que dispararon frenéticamente contra el vehículo dando muerte a sus ocupantes. Solamente se salvó William Pardo García, quien milagrosamente logró escapar. El levantamiento de los cuerpos lo hizo el inspector de policía y la fuerza pública se negó a acompañar esta diligencia.

3. Responsables de la masacre

Iduar González Celis, coautor de la masacre, afirmó en sus declaraciones ser parte de las filas del Ejército Nacional, con acantonamiento en el municipio de Granada. Luego de recibir la baja continuó prestando sus servicios como informante al Ejército, y las órdenes recibidas eran las de matar a todo aquel que fuera de la UP. En la cárcel fue amenazado y sobrevivió a un envenenamiento con cianuro.

Hugo Gutiérrez, informante del Ejército Nacional, se encontraba en la Brigada de Villavicencio y vio cuando las víctimas adquirían las armas para su protección. Fue quien avisó a los paramilitares de San Martín para preparar la emboscada.

Por estos hechos el Tribunal Superior de Villavicencio el 13 de abril de 2006 condenó a 360 meses a Manuel de Jesús Piraban, alias ‘Pirata’; a Edilson Cifuentes Hernández, alias ‘Aguja’; y a Héctor Horacio Triana, alias ‘El Zorro’.

Varios de estos paramilitares se encuentran postulados al procedimiento de Justicia y Paz y pronto serán beneficiados con una pena mínima y recuperarán su libertad.

⁵ Fuente: <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/42-asesinatos-selectivos/4390-exterminio-de-la-up-si-fue-un-genocidio-politico>

VI. La ejecución extrajudicial del alcalde del municipio de El Roble, Sucre, Eudaldo Díaz Salgado

El señor Eudaldo Díaz Salgado, conocido cariñosamente por la gente de la región como Tito Díaz, se desempeñó como alcalde por el partido Polo Democrático Independiente (PDI), en el período comprendido entre el 2001 y el 2004, del recién creado municipio de El Roble, Sucre.⁶ Desde el momento que tomó posesión de su cargo, los contrincantes políticos, comenzaron a obstaculizar su labor instaurando innumerables denuncias ante la Procuraduría, Fiscalía, DAS, entre otras entidades, por presuntas irregularidades en su gestión, situación que se fue haciendo insostenible hasta el punto de impedirle física y psicológicamente seguir gobernando.⁷

El 2 de febrero de 2003, en el marco de un Consejo Comunal en Corozal, Sucre, en presencia del presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, el señor Eudaldo Díaz Salgado, denunció abiertamente los tantos casos de corrupción, tráfico de influencias, en los que implicaba, entre otros, al gobernador de Sucre de la época, Salvador Arana Sus, al comandante de la policía del departamento, Norman León Arango y al Procurador regional. Asimismo, denunció que sus enemigos políticos tenían saturada la Procuraduría con infinidad de denuncias falsas en su contra y por supuesto, las continuas amenazas contra su vida.⁸

“Con esto se están buscando dos cosas -continúa el Alcalde- y se van a conseguir: ya hubo la suspensión, ahora llega la destitución y después viene mi muerte. Ahora viene el otro paso, repito, y es que a mí me van a matar”⁹.

Después del consejo comunal, el gobernador Arana Sus se reunió con Rodrigo Mercado Pelufo (alias Cadena), en la finca “Los Angeles”, para pactar el asesinato de Eudaldo Díaz, por las denuncias que este había hecho en su contra.¹⁰

El 5 de abril de 2003, siendo aproximadamente la una de la tarde, salió de su residencia, el alcalde Díaz

Salgado, a cumplir con una reunión a la que había sido convocado, relacionada con la suspensión del cargo que le había sido decretada, reunión a la que supuestamente asistirían personalidades del departamento y el conocido paramilitar Rodrigo Mercado Pelufo, alias ‘Cadena’.¹¹

Tres días después, el 8 de abril de 2003, la señora Martha Libia Salgado Rodríguez, instauró una denuncia, por la desaparición de su esposo, Eudaldo Díaz Salgado. En esta manifestó:

Que su esposo salió a la una de la tarde del día sábado 5 de abril de 2003 a una reunión, pero que hasta esa fecha no había aparecido; que el día 3 de abril pasado, dos agentes de la policía llegaron a su casa a desarmar a los escoltas del alcalde, que en ese momento hubo una discusión acalorada entre ellos; que su esposo le dijo a ellos que no le podían quitar las armas porque él estaba amenazado de muerte, que su esposo llamó al coronel Norman Arango para que hablara con los policías y no le quitaran las armas; que el coronel habló con ellos y posteriormente llegó el coronel Vivas, habló con el alcalde y tuvieron también una discusión acalorada.¹² Desde el día siguiente domingo, comenzó a sospechar sobre la desaparición y fue cuando empezó a llamar a sus amigos y familiares. Fue a la Policía Nacional para hablar con el teniente Norman León Arango, y éste le envió a que colocara la denuncia ante el Gaula (Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal). También se desplazó a la Defensoría del Pueblo pero no fue atendida porque no había quien le tomara la denuncia y, sólo hasta el 10 de abril una señora le tomó la denuncia y fue ahí cuando la Defensoría envió comunicado para todos los organismos de seguridad sobre la desaparición de su esposo, pero él ya estaba muerto.¹³

Posteriormente, fue encontrada una carta dentro de un libro en la que Eudaldo Díaz le decía a su hijo ‘Juancho’ la razón de la reunión del 5 de abril de 2003 y quiénes iban a asistir al encuentro, entre otros, el coronel Norman León Arango, garante de su seguridad; el gobernador Salvador Arana, quien lo había citado; y los procuradores Jaime Gil y Guillermo Merlano, entre otros. Este documento fue objeto de estudio técnico en el que se concluyó que la firma corresponde a Eudaldo Díaz.¹⁴

Después de pasar 5 días desaparecido, exactamente al amanecer del 10 de abril del mismo año, fue encontrado su cadáver en la zona denominada “la Boca del Zorro” a las afueras de Sincelejo, ultimado por impactos de arma de fuego.¹⁵ Según lo arrojado por el material probatorio obrante, se tiene que el crimen fue cometido por miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, del departamento de Sucre, al mando

⁶ *Ibíd.*, fl. 35.

⁷ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, radicado No. 1778, c. 8, fl. 108.

⁸ “Alcalde de El Roble denunció al procurador. Graves acusaciones durante el Consejo”. “Ayer durante el Consejo Comunal el auditorio y el mismo Presidente se vieron sorprendidos cuando el alcalde suspendido de El Roble, Eudaldo Tito Díaz, en su intervención dijo que su sanción obedecía a que no cedió al chantaje del actual Procurador Provincial Jaime Gil Ortega, al tiempo que expresó que temía por su vida al hacer las denuncias”. *Ibíd.*

⁹ Citado en: <http://libretaencontravia.blogspot.com/2009/04/presidente-mi-me-van-matar.html>

¹⁰ Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia, 23 de octubre de 2007. Se hace referencia a Sady Enríque Ríos Pérez de quien se desempeñaba para la época como conductor de una de las camionetas de Rodrigo Cadena y afirma “Ciertamente, tal testigo refiere haber estado presente en reuniones celebradas días antes del homicidio del funcionario entre el gobernador y ese directivo paramilitar en la finca Los Angeles, en la que se encargó de servir los refrescos, y pudo escuchar cómo se pactó que el gobernador daría \$120.000.000 para que ese comandante a través de sus hombres eliminara al alcalde, dinero que luego el mismo testigo observó su entrega en varias “pacas” En Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicación nacional 11001-31-07-001-2008-00027-00, folio 251-252, C. Co. 27.

¹¹ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado No. 1778, c. 26, fls. 35-36. Resolución de Acusación contra el ex gobernador de Sucre Salvador Arana Sus, febrero 5 de 2008.

¹² Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado No. 1778, c.1, fls. 1-2.

¹³ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado No. 1778, c.1, fls. 106 – 109.

¹⁴ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Rad. 1778, c.22, fl. 48, c.26, fls. 99-104.

¹⁵ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Rad. 1778, Resolución de Acusación contra el ex gobernador de Sucre Salvador Arana Sus, febrero 5 de 2008, c.26, fl.36.

de Rodrigo Mercado Pelufo¹⁶, por orden directa del entonces gobernador de Sucre, Salvador Arana Sus.¹⁷ (Información extraída de la denuncia instaurada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, contra el Estado Colombiano, por la ejecución extrajudicial de Eudaldo Díaz Salgado, alcalde de El Roble, Sucre, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos)¹⁸.

VII. Procedencia de la iniciativa legislativa

Los hechos de violencia contra la población civil, defensores de derechos humanos, servidores públicos y sindicalistas no han cesado. Según informe de Amnistía internacional sobre derechos humanos, en el 2011: “Los grupos guerrilleros, los paramilitares y las fuerzas de seguridad siguieron cometiendo delitos de derecho internacional tales como homicidios, secuestros o desapariciones forzadas, y desplazamientos forzados. Los habitantes de las zonas rurales, especialmente los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes y campesinas, fueron las poblaciones de mayor riesgo, así como quienes vivían en la pobreza en las zonas urbanas, los defensores y defensoras de los derechos humanos y los sindicalistas. A lo largo del año perdieron la vida de forma violenta al menos 29 sindicalistas y más de 45 defensores y defensoras de los derechos humanos y dirigentes comunitarios, muchos de los cuales trabajaban en cuestiones relacionadas con las tierras”.

El caso relacionado en la exposición de motivos de este proyecto de ley, así como la masacre del Castillo y la ejecución extrajudicial del alcalde del municipio de El Roble, citados en este informe de ponencia, sirven de ejemplo acerca de la situación de indefensión en la que se encuentran tanto la población civil como los servidores públicos que, en cumplimiento de sus deberes, han sido víctimas del conflicto armado colombiano, por acción tanto de grupos armados ilegales como, incluso, de las fuerzas de seguridad del Estado.

¹⁶ Procuraduría General de la Nación, fallo de única instancia. Citado en: Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, Radicación nacional 11001-31-07-001-2008-00027-00, folio c. 27, fl. 261. En esta señala “Recuérdese cómo en uno de los zapatos del cadáver del burgomaestre se halló un manuscrito, dirigido por éste, cuando estaba en cautiverio, al nombrado jefe paramilitar. Al leer ese escrito se observa que en el mismo le suplicaba acceder a hablar con él, dándole cuenta además del tormento al que estaba sometido, escrito que aparece fechado 9 de abril de 2003, esto es, un día antes de hallarse su cadáver. Entonces, sí resultó cierto que ese miembro de las autodefensas se encargó de ejecutar, a través de hombres bajo su mando, los designios del acusado, la desaparición y muerte del público enemigo de éste, el desafortunado alcalde ... con el objeto de establecer si el citado escrito provenía en realidad de ese servidor público se realizó el respectivo estudio grafológico, dictaminándose en pericia del 17 de junio de 2004 la existencia de uniprocendencia entre las grafías del mismo y las del alcalde”.

¹⁷ Fiscalía General de la Nación UNDH y DIH, Radicado No. 1778, Resolución de Acusación contra el ex gobernador de Sucre Salvador Arana Sus, febrero 5 de 2008, c.26, fl.36.

¹⁸ La información citada, en el caso de la ejecución extrajudicial del alcalde del municipio de El Roble, Eudaldo Díaz Salgado, fue extraída en su totalidad de la denuncia presentada el 2 de noviembre de 2009, por la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Por estas razones, es necesario reconocer, más aún hoy cuando el gobierno colombiano y la guerrilla de las Farc negocian una salida política al conflicto armado y social de nuestro país, que los ciclos de violencia que ha sufrido Colombia han cobrado víctimas de todo el conjunto de la sociedad colombiana, sin excepción.

Cabe, sin embargo, señalar, que el asesinato político ha sido uno de los principales instrumentos de esta espiral de violencia. En este sentido, las tres últimas décadas de nuestra historia han sido especialmente dramáticas, período en el cual también han sido víctimas ciudadanas y ciudadanos colombianos que han ofrendado su vida al servicio honesto del interés social y público y que, a causa de ello, han sido muertos por quienes han querido detener u obstaculizar el desarrollo de la gestión pública y el bien general, cuando esta se ha interpuesto a intereses económicos o políticos de los diferentes actores del conflicto armado.

Han sido víctimas de la violencia los servidores públicos de las tres ramas del Estado: la legislativa, la judicial y la ejecutiva. Recordemos los cientos de operadores judiciales asesinados por la mafia y por los grupos paramilitares. O los miembros de la fuerza pública que han caído en combate con las guerrillas, y aquellos que en el cumplimiento de su deber fueron asesinados por el cartel de Medellín, cuando fue puesto precio sobre la cabeza de cada policía.

Lamentablemente, la violencia ejercida contra los servidores públicos ha sido resultado, la mayoría de las veces, de la pertenencia a uno u otro partido o movimiento político de muchos de ellos, como es evidente en el particular ejemplo de los alcaldes. Tal es el caso del exterminio sistemático y generalizado de la mayoría de los miembros de la Unión Patriótica que en elecciones regionales, departamentales o nacionales ocuparon cargos públicos. Y es triste constatar, como se ha demostrado en diferentes investigaciones judiciales, que miembros de la fuerza pública, servidores públicos también, han sido culpables, por acción o por omisión, en el asesinato de otros miembros del servicio público, como se comprobó, por ejemplo, en la sentencia que ordenó al Estado colombiano pedir perdón por el magnicidio del Senador Manuel Cepeda, servidor público de la Nación, en cuyo asesinato participaron altos oficiales de la fuerza pública.

Hoy, cuando el gobierno nacional y las guerrillas se han comprometido con la sociedad colombiana a buscar la paz a través de una negociación que tiene dimensiones históricas, debemos rendir homenaje a todas y todos los funcionarios públicos que cayeron en honesto ejercicio de su labor, dedicada a construir un país justo, equitativo y pacífico para todo el conjunto de la sociedad colombiana.

Cordialmente,

Iván Cepeda Castro,

Representante a la Cámara.

Proposición

Con fundamento en lo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda (II) de la Cámara de Representantes, se propone a los honorables miembros de esta Corporación, dar segundo (2) debate al **Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 85 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de**

sus funciones, en los términos en que se presenta este informe de ponencia y el pliego de modificaciones que contiene.

Atentamente,

Iván Cepeda Castro,
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2012 CÁMARA, 85 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación declara el trece (13) de marzo como día Nacional del Alcalde y exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

“Artículo 2°. Autorícese a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a crear una beca que se les otorgará a los mejores Alcaldes de cada año, uno por departamento, para cursar una especialización en Administración Pública, en dicha institución. La metodología para la selección será reglamentada por la ESAP. Asimismo, autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de Socha (Boyacá), que simbolice el sacrificio de los Alcaldes que han sido asesinados en el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de El Roble, Sucre, en homenaje al alcalde Eudaldo Díaz Salgado, ejecutado extrajudicialmente en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Representantes,

Iván Cepeda Castro,
Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2012 CÁMARA TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2012 CÁMARA, 85 DE 2012 SENADO

por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 17 de abril de 2013, Acta número 28.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y exalta la memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°. Autorícese a la Escuela Superior de Administración Pública a crear una beca que se le otorgará a los mejores Alcaldes del año, uno por departamento, para cursar una especialización en Administración Pública, en dicha Institución. La metodología para la selección será reglamentada por la ESAP. Así mismo, autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de Socha (Boyacá), que simbolice el sacrificio de los alcaldes que han sido asesinados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, una partida para la construcción de un monumento en el municipio de El Roble, Sucre, en homenaje al alcalde Eudaldo Díaz Salgado, ejecutado extrajudicialmente en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Fue aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 17 de abril de 2013, Acta número 28.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 236 DE 2012
CÁMARA

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013

En sesión de la fecha. Acta número 28, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, **Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 85 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones**, con la presencia de 16 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y presentado por el ponente, honorable Representante Iván Cepeda Castro, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 080 de 2012 pág. 9 a la 12 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Iván Cepeda Castro para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 3 de abril de 2013, Acta número 26.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 519 de 2012.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 643 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 753 de 2012.
- Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 080 de 2013.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 10 de 2013

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 085 de 2012 Senado**, por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 17 de abril de 2013, Acta número 28.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 3 de abril de 2013, Acta número 26.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 519 de 2012.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 643 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 753 de 2012.
- Ponencia primer debate *Gaceta del Congreso* número 080 de 2013.

El Presidente,

Oscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214
DE 2012 CÁMARA 33 DE 2012 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”.

Bogotá, D. C., 30 de abril de 2013

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Referencia: Ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 214 de 2012 Cámara 33 de 2012**

Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”.

Respetado señor Presidente

En cumplimiento del encargo impartido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 214 de 2012 Cámara, 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en la ciudad de Brasilia el 1° de septiembre de 2010.

Cordialmente

Víctor Hugo Moreno Bandeira,

H.R. Departamento del Amazonas.

Antecedentes

Este proyecto nace como una iniciativa que sale de la Comisión de Vecindad e integración entre Colombia y Brasil buscando constituir un instrumento que establezca el desarrollo de las regiones fronterizas.

Las fronteras colombianas en la región amazónica, al igual que los espacios fronterizos amazónicos de los demás países, son un ejemplo claro de las dinámicas de marginalidad económica y social con relación a los principales centros urbanos del país. Como se demostrará a continuación, la situación de Leticia y Tabatinga, localidades vinculadas en el Acuerdo en cuestión, no es diferente.

El primer referente de exclusión es la distancia geográfica de estas localidades con relación al centro del país. La distancia entre Tabatinga y Manaus, capital del Estado del Amazonas, es de 1.348 km. Además, Tabatinga se encuentra a 4.016 km de Brasilia. Por su parte, Leticia está localizada a 1.153 km de Bogotá. Estos datos se hacen aún más críticos al observar que el principal medio de transporte de dichos municipios a los centros de cada país es el aéreo, lo cual dificulta la movilidad de las personas y aumenta el costo de vida de la población leticiana.

En segunda instancia, es necesario tomar en consideración la escasa presencia estatal en materia de educación y desarrollo económico incluyente de la ciudad de Leticia. A pesar de avances emprendidos por las últimas administraciones nacionales y locales, la capital del Amazonas está rezagada frente al promedio nacional en estos indicadores sociales.

El estado de la educación en el municipio de Leticia demuestra señales de ineficiencia. Según el DANE, solo el 62,8 % de la población entre 3 y 24 años asiste al sistema educativo formal. El analfabetismo en el municipio es de 6,9 % entre la población mayor a cinco años. Por lo tanto, contar con la posibilidad de ingresar a las instituciones de educación brasileña ayudará a cambiar esta tendencia en la educación.

El tema de educación superior es uno de los aspectos más ejemplarizantes en materia de olvido estatal. Según el Censo nacional de 2005, solo el 6,4 % de los Leticianos tiene educación superior. En todo el departamento del Amazonas solo están presentes dos instituciones de educación superior según el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional. No obstante, una de las instituciones, la Universidad Antonio Nariño, ofrece únicamente programas a distancia o virtuales. Paralelamente, la sede de la Amazonía de la Universidad Nacional solo permite a los estudiantes emprender los primeros semestres de su carrera profesional, por lo que deben desplazarse a otras sedes en el país. Por su parte, Tabatinga cuenta con una de las sedes de la Universidad del Estado de Amazonas – UEA, institución educativa pública que ofrece nueve pregrados de manera continua en la sede de Tabatinga.

En lo referente al desarrollo económico se evidencia de las carencias socioeconómicas que sufren los habitantes de la capital del Amazonas. Según cifras el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, la producción total del departamento para el año 2011 estuvo valorada en 402.000 millones de pesos corrientes, lo cual representa el 0.1 % del PIB colombiano para el mismo año.¹ El PIB del Amazonas es superior únicamente al del Guainía y Vaupés. Esta paupérrima participación en el total nacional está sustentada principalmente en tres grandes rubros economía: servicios, comercio y el sector agropecuario.²

Importancia del acuerdo

Como fue sustentado anteriormente, la entrada en vigencia servirá como un mecanismo paliativo para superar las problemáticas socioeconómicas de la población fronteriza de Leticia en materia de educación y desarrollo económico. Desde el Congreso de la República se debe abogar por políticas públicas fuertes en Materia de consolidación en las zonas fronterizas de la cuenca amazónica colombiana.

Paralelamente, el acuerdo debe ser visto como un gran avance para el fortalecimiento de las relaciones de integración y cooperación fronteriza entre Colombia y Brasil. La historia reciente de las relaciones exteriores entre los dos países demuestra un evidente sesgo hacia la secularización de la agenda en contravención de temas sociales, económicos y culturales.³ Las cuestiones fronterizas entre los dos países se pueden esbozar mediante tres canales principales: los acuerdos en materia de seguridad, la Comisión de

Vecindad e Integración y, en menor medida, mediante las relaciones en el seno de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA.⁴ No obstante, se evidencia que los dos últimos elementos presentan falencias importantes con lo que se reconoce una preponderancia de los temas de seguridad y defensa.

En conclusión, es menester aprobar este logro en materia de cooperación y, consecuentemente, ahondar los lazos entre los dos países en materia de integración fronteriza. Sin el trabajo mancomunado de las autoridades brasileñas y colombianas en el diseño de políticas que beneficien a la población fronteriza, será muy difícil disminuir la brecha social entre las poblaciones amazónicas con los grandes centros urbanos de Colombia y de Brasil.

Estructura del acuerdo

El acuerdo consta de nueve (9) artículos que establecen una reglamentación para los ciudadanos de las dos nacionalidades y se establecen los beneficios y quiénes pueden acceder a las bondades del presente acuerdo.

I. Permiso de residencia, estudio y trabajo.

II. Sobre el Documento especial fronterizo.

III. Documentos exigidos para la expedición del documento (pasaporte u otro documento válido de identidad, certificado de residencia, antecedentes judiciales, foto, comprobante de pago).

IV. Cancelación del documento: pérdida de nacionalidad, fraude documentos exigidos, otro estatus migratorio, actividades fuera de los límites.

V. Otros acuerdos.

VI. Sobre localidades fronterizas vinculadas y su ampliación.

VII-VIII-IX. Referentes a cláusulas de vigencia, denuncia y solución de controversias.

TEXTO SUJETO PARA APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2012 CÁMARA, 33 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”. Suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010.

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de

¹ Consultado en el Departamento Nacional de Estadística. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.

² En 2010, el sector de servicios representó el 41,2% del PIB del departamento. Por su parte, el comercio aportó el 19,5% y el agropecuario el 13,2%.

³ Desde 1981 se han pactado seis acuerdos con temas referentes a la seguridad y el control del narcotráfico. Por su parte, en temas de sociales y económicos existe un acuerdo para temas de enseñanza del portugués y español en cada país respectivamente; otro relacionado en cooperación en temas sanitarios; y otro donde las partes se comprometen a realizar actividades de control a las enfermedades en animales.

⁴ La OTCA desde 2003 se consolidó como un mecanismo intergubernamental con el objetivo de promover un desarrollo armónico de la cuenca amazónica. Si bien desde 1978 se adelantaron procesos para dotarla de mayor relevancia, esto no ha ocurrido. En 2004, el objetivo principal aún era generar conciencia entre los ocho países miembros sobre la importancia de la OTCA. Además de la falta de compromiso de los países que la componen, esta organización peca por querer abarcar mucho y no ser clara en cómo lograrlo.

la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Proposición

En los anteriores términos me permito rendir ponencia favorable para cuarto debate al **Proyecto de ley número 214 de 2012 Cámara, 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas” y solicito a la honorable Plenaria de Cámara dar aprobación para que este acuerdo sea ratificado por medio de una ley de la República.

Víctor Hugo Moreno Bandeira,

H. Representante departamento del Amazonas.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., mayo 8 de 2013

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 214 de 2012 Cámara, 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 17 de abril de 2013, Acta número 28.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 3 de abril de 2013, Acta número 26.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 469 de 2012.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 598 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 733 de 2012.

- Texto definitivo Plenaria Senado *Gaceta del Congreso* número 831 de 2012.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 110 de 2012.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2012

CÁMARA

Bogotá, D. C., 17 de abril de 2013

En sesión de la fecha. Acta número 28, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria de acuerdo a la Ley 1431 de 2011, **Proyecto de ley número 214 de 2012 Cámara, 33 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010, con la presencia de 16 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, y escuchadas las explicaciones del ponente, honorable Representante Víctor Hugo Moreno Bandeira, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 110 de 2013 pág. 17 a la 20 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La mesa directiva designó al honorable Representante Víctor Hugo Moreno Bandeira para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 3 de abril de 2013, Acta número 26.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 469 de 2012.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 598 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 733 de 2012.
- Texto definitivo Plenaria Senado *Gaceta del Congreso* número 831 de 2012.

• Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 110 de 2013.

La Secretaria General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2012 CÁMARA TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 214 DE 2012 CÁMARA, 033 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010. Aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 17 de abril de 2013, Acta número 28.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”, suscrito en Brasilia el 1° de septiembre de 2010, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 17 de abril de 2013, Acta número 28.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General, Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 284 - Viernes, 17 de mayo de 2013

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia, Texto propuesto para segundo debate y Texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 142 de 2012 Cámara, 214 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado de extradición entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.....	1
Informe de ponencia, Texto definitivo para segundo y Texto aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 236 de 2012 Cámara, 085 de 2012 Senado, por medio de la cual la Nación declara el día 13 de marzo como día Nacional del Alcalde y se exalta la Memoria de quienes han muerto en ejercicio de sus funciones.....	6
Ponencia, Texto sujeto para aprobación para segundo debate y Texto definitivo aprobado en primer debate al Proyecto de ley número 214 de 2012 Cámara 33 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre permiso de residencia, estudio y trabajo para los nacionales fronterizos brasileños y colombianos entre las localidades fronterizas vinculadas”.....	13